



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-00021261- -Retiro de toldo, reemplazo de lonas y provisión de motor para persiana de enrollar- Resolución -P-A

VISTO el expediente EX-2023-00021261- -MPD-DGAD#MPD, el “Procedimiento Abreviado” aprobado por el Artículo I de la Resolución DGN N° 272/2023 (en adelante el “PA”), en la Resolución RESOL-2023-294-E-MPD-SGAF#MPD y en la “Orden de Compra N° 37/2023” (en adelante OC N° 37/23), y demás normas aplicables y

CONSIDERANDO:

I.- En virtud de lo manifestado por el Departamento de Arquitectura (IF-2023-00033819-MPDDGAD#MPD), referido a que persiste la necesidad de la contratación de una empresa que realice *“el retiro de toldo y reemplazo de lonas en otros toldos ubicados en Av. Callao 970, piso 6, y la Provisión de un motor para persiana de enrollar ubicada en Roque Sáenz Peña, piso 4”*, el Pliego de Especificaciones Técnicas ratificado y el costo estimado para la presente contratación, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante IF-2023-00035048-MPD-DGAD#MPD, instrumentó la invitación correspondiente, a fin de dar cumplimiento con lo requerido por el área de competencia técnica.

II.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 6 de julio de 2023 se dictó la Resolución RESOL-2023-294-E-MPD-SGAF#MPD, a través de la cual se aprobó el Procedimiento Abreviado en los términos de la Resolución RDGN-2023-272-E-MPD-DGN#MPD y se adjudicó la presente contratación a la firma “LONAS FLORIDA SRL” (oferta N° 1), por la suma total de pesos cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta (\$ 475.530,00).

III.- Como corolario de ello, con fecha 7 de julio de 2023 se instrumentó la orden de compra N° 37/23 a favor de la firma “LONAS FLORIDA SRL”, la cual fue notificada en la misma fecha (IF-2023-00044886-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00045950-MPD-DGAD#MPD).

Cuadra señalar que en dicho instrumento se dejó asentado, que el plazo de provisión de los materiales, mano de obra y puesta en marcha será de TREINTA (30) días corridos desde la recepción de la orden de compra.

En este contexto, la firma recibió con fecha 7 de julio de 2023 la mencionada orden de compra (IF-2023-00045955-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00046780-MPD-DGAD#MPD).

IV.- Con posterioridad, el 29 de noviembre de 2023, mediante IF-2023-00084972-MPD-DGAD#MPD, el Departamento de Arquitectura informó que la adjudicataria no había realizado ninguna tarea respecto del Renglón N° 3 ni se había comunicado. Por tal motivo solicitó que se arbitren los medios para que sea intimada para que cumpla con lo requerido.

En virtud de ello, la firma fue intimada el día 29 de noviembre ppdo. -mediante IF-2023-00084998-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00086984-MPD-DGAD#MPD- en los siguientes términos *“Me dirijo a Uds. en el marco del Procedimiento Abreviado que tramita por Expte. DGN N° 21.261/23 tendiente al “Retiro de toldo, reemplazo de lonas y provisión de motor para persiana de enrollar”, en la que Uds. Resultan ser adjudicatarios mediante Orden de Compra N° 37/23, toda vez que al día de la fecha no han dado cumplimiento al Renglón N° 3 de la misma, por un monto total de pesos ciento ochenta y un mil quinientos (\$181.500,00).*

Sobre el particular, cabe señalar que dicha Orden de Compra notificada con fecha 10 de julio del corriente prevé un plazo de cumplimiento de treinta (30) días corridos desde la recepción de la misma, por lo que su vencimiento operó el día 10 de agosto de 2023, encontrándose en consecuencia notoriamente vencido el término prescripto para su cumplimiento.

En mérito de ello, se lo intima para que, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la notificación de la presente, proceda a dar cumplimiento al Renglón N° 3 de la Orden de Compra antes señalada, bajo apercibimiento de rescindir la contratación y aplicar las sanciones y/o penalidades que legalmente correspondan”.

Luego, en fecha 30 de noviembre de 2023, la contratista remitió un correo electrónico donde manifestó que el incumplimiento tenía origen en que no podía repararse dicho motor habiéndolo puesto en conocimiento de los contactos de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00086986-MPD-DGAD#MPD).

Posteriormente, el Departamento de Arquitectura, en fecha 5 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico agregado en IF-2023-00086986-MPD-DGAD#MPD, expuso respecto de lo aducido por la contratista que *“la empresa LONAS FLORIDA SRL no dio cumplimiento al renglón N°3, y si bien aducen que no solo fue un impedimento de dicha empresa a realizar el trabajo descripto, tendrían que haberlo observado en la visita de obra, ya que la misma es obligatoria”.*

V.- En dicho contexto intervino el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante Informe DCyC N° 766/2023 (IF-2023-00087494-MPD-DGAD#MPD), propició la rescisión parcial de la Orden de Compra N° 37/2023 por el monto de pesos ciento ochenta y un mil quinientos (\$ 181.500,00).

VI.- Remitidas las actuaciones a conocimiento de esta Oficina de Administración General y Financiera, no se formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por el Departamento aludido (IF-2023-00087625-MPD-SGAF#MPD).

VII.- Que en base a los antecedentes reseñados en los puntos que preceden, corresponde plasmar una serie de consideraciones en torno a la viabilidad jurídica de proceder a la rescisión en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Alcanzado este punto es dable indicar que se analizará el marco normativo aplicable y se lo contrastará con los hechos involucrados a efectos de determinar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder a la rescisión parcial del contrato instrumentado mediante OC N° 37/23.

VII.a.1) En primer lugar, se torna ineludible traer a colación que el contratista tenía la obligación de cumplir las prestaciones por sí, dentro del plazo estipulado a tal efecto en la OC N° 37/23.

VII.a.2) En segundo lugar, cuadra destacar que el Renglón N° 3 de la OC N° 37/2023, tenía por objeto la *“Provisión y colocación de motor eléctrico tubular de 50 kg. La instalación se realizará según Anexo II, dejando la persiana de PVC totalmente automatizada y en correcto funcionamiento. La misma se accionará por medio de un pulsador que se cambiará de ser necesario. La medida de la persiana es 3,5 m de ancho x 2 m de alto aproximadamente”*, debiendo colocarlo en *“Diag. Norte Pte. Roque Sáenz Peña 1190, piso 4, oficina de DPO Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N° 12”*.

VII.a.3) Por último, debe tenerse presente que la firma adjudicataria fue fehacientemente notificada de la emisión de la OC N° 37/23 el día 7 de julio de 2023, y en la misma fecha la recibió de plena conformidad, por ello, el contrato se tiene por perfeccionado.

Asimismo, cabe recordar que oportunamente el Departamento de Arquitectura, en fecha 29 de noviembre de 2023, informó que la empresa registraba un incumplimiento respecto del mencionado renglón N° 3, por lo que solicitó que se arbitren los medios administrativos necesarios para intimarla a que proceda a brindar dicho servicio.

Posteriormente, luego de la intimación emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones, la firma expuso los motivos que ocasionaron el incumplimiento, razones que fueron desvirtuadas por el área con competencia técnica (IF-2023-00086986-MPD-DGAD#MPD).

VII.a.4) En concordancia con lo expuesto en los acápites que preceden, se encuentran acreditados los presupuestos requeridos para disponer la rescisión parcial de la Orden de Compra aludida por incumplimiento contractual del adjudicatario.

VIII.- Finalmente, corresponde expedirse en torno a la presentación efectuada por la firma “LONAS FLORIDA SRL”.

VIII.a) El adjudicatario efectuó una presentación mediante correo electrónico, con fecha 30 de noviembre de 2023, mediante la cual expuso los motivos de su incumplimiento.

Al respecto, expresó que *“Ahora el tema del motor de la persiana que “no pudimos” retirar y reparar, le cuento.*

Según dichos de las personas del sector somos la 6ta empresa o persona que les dice que eso no se repara y si se repara no tiene garantía. No solo eso, sino que esto mismo se lo comunicamos a las personas que son y fueron nuestros contactos.

Por este motivo y entendiendo que la comunicación interna de Uds no es muy buena es que me pongo yo a disposición para explicarles personalmente cual es el motivo de "incumplimiento" y puedo mostrarles in situ porque".

VIII.b) Descriptos que fueran las argumentaciones esgrimidas por la firma contratista, de lo que podría desprenderse que pretende eximirse de responsabilidad por su incumplimiento, corresponde adentrarse en su análisis.

VIII.b.1) Como punto de partida, debe recordarse que los pliegos de bases y condiciones contienen un conjunto de cláusulas que pueden diferenciarse según se trate de la etapa de desarrollo del procedimiento de selección, o bien de la etapa de ejecución del contrato.

En lo que atañe a la primera etapa, los pliegos detallan una serie de reglas bajo las cuales deberá transitar el desarrollo del procedimiento de selección, los requisitos técnicos, financieros y formales que deberán cumplir las ofertas (entre otros aspectos) y los criterios de selección.

En lo que concierne a la segunda etapa, bien puede señalarse que los pliegos establecen una serie de cláusulas de naturaleza contractual, pues determinan los derechos y obligaciones de cada una de las partes durante la ejecución del contrato.

Entonces, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618;316:382; entre otros).

Por su parte la Oficina Nacional de Contrataciones –en su calidad de intérprete máximo del régimen aprobado por el Decreto N° 893/12, reglamentario del Decreto Delegado 1023/01– agregó que *“... el proveedor deber comportarse con diligencia, prudencia, y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la administración para la realización de un fin público”* (Dictamen ONC N° 174/15).

VIII.b.2) En otro orden de ideas, aunque en concordancia con lo expuesto en los acápites que preceden, es dable señalar que la confección y posterior presentación de la oferta contiene varias implicancias.

Por un lado, presupone el conocimiento de las cláusulas que rigen la presente contratación y su sometimiento a ellas.

Por otro lado, se encuentra la diligencia especial que se requiere a quienes contraten con el Estado.

En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, postuló que *“...el mero hecho de presentarse a una licitación engendra un vínculo entre el oferente y la Administración y lo supedita a la eventualidad de la*

adjudicación, lo que presupone una diligencia del postulante que excede la común y su silencio hace presumir lisa y llanamente la aceptación de los términos fijados por la Administración” (PTN, Dictámenes 167:447; 211:370).

Ahora bien, el procedimiento de selección del contratista llevado cabo en las presentes actuaciones tuvo por objeto la celebración de un contrato tendiente al *“Retiro de toldo, reemplazo de lonas y provisión de motor para persiana de enrollar”*. Consecuentemente, se deriva de las características mismas de dicho contrato, que quienes se han presentado a ofertar reúnen los requisitos propios de los comerciantes.

VIII.c) Se desprende de las actuaciones de referencia que la firma adjudicataria fue correctamente notificada de la OC N° 37/23, instrumento donde se indicaba el plazo de cumplimiento de los servicios requeridos, que la orden de compra fue recibida de plena conformidad, y que una vez transcurrido el plazo se acreditó, mediante el informe del órgano con competencia técnica, que la firma no había dado cumplimiento a las obligaciones contraídas con este Ministerio Público de la Defensa respecto del Renglón N° 3.

Sentado ello, debe tenerse en consideración que, tal como se desprende de los antecedentes relatados, recién al ser intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones, la adjudicataria expuso los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a su obligación.

Asimismo, en cuanto a las argumentaciones vertidas, ellas han sido desvirtuadas por el órgano con competencia técnica, al señalar que lo indicado en su correo electrónico, debió ponerse de manifiesto al realizar la visita obligatoria.

A lo expuesto, corresponde adunar que la contratista no ha aportado prueba alguna de sus dichos, respecto de que hubiera puesto en conocimiento de los integrantes de este Ministerio Público de la Defensa de la imposibilidad de cumplimiento alegada.

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que, en materia de contrataciones administrativas, la jurisprudencia ha entendido que es obligación del contratista obrar de modo oportuno, diligente (C. J.N., 29/12/88 "Radeljak") así como también que no podrá el oferente o contratista invocar errores o defectos cuya inadvertencia provenga de su propia incuria, desatención o negligencia (Fallos: 322:1546).

Sobre el particular el máximo órgano de asesoramiento del Poder Ejecutivo ha expresado que *“El mero hecho de presentar una oferta para intervenir en una licitación pública engendra, dada la seriedad y relevancia del acto, la exigencia de una diligencia del postulante que exceda la común, al efectuar el estudio previo de sus posibilidades y de las condiciones que son la licitación”* (Dictámenes 213:147).

Por consiguiente, quien adquiera el carácter de contratista de este Ministerio Público de la Defensa (como consecuencia de la elección recaída en el marco de un procedimiento de selección) debe extremar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que contrae mediante el perfeccionamiento del contrato administrativo, que en el presente caso tuvo lugar mediante la recepción de plena conformidad de la Orden de Compra N° 37/2023.

A la luz de las consideraciones vertidas supra, teniendo especialmente en miras que la contratista realizó una visita de obra, y debió actuar de forma diligente, debe rechazarse lo argumentado como eximente de responsabilidad.

IX.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia sin

formular objeciones de índole legal.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la RDGN-2023-272-E-MPD-DGN#MPD;

**EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA**

RESUELVE:

I. RESCINDIR parcialmente la Orden de Compra N° 37/23, respecto del renglón nro. 3, emitida a la firma “LONAS FLORIDA SRL” por la suma de pesos ciento ochenta y un mil quinientos (\$ 181.500,00).

II.- INSTRUIR al Departamento de Presupuesto a fin de que adopte las medidas pertinentes con respecto a los fondos presupuestarios oportunamente afectados.

III.- HACER SABER que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 88 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente y a través de la mesa de entradas –de acuerdo a lo establecido en el art. 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–, a la firma “LONAS FLORIDA SRL”.

Remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Administración para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.